

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4509

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Diciembre)

Núm. 2725

Gobierno Civil.

*Minas.*—Habiendo aprobado el expediente de la mina de lignito titulada «Vall» situada en el término municipal de Puigpuent, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expida el correspondiente título de propiedad.

Palma 14 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2726

*Elecciones.*—Llamo la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de la obligación que les impone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877 para la elección de Senadores, de formar y publicar en 1.º de Enero de cada año, lista de los individuos que las componen y de su número cuadruplo de vecinos con casa abierta que sean los que paguen mayor cuota de contribución directa, sin que se acumulen las que satisfagan en ningún otro concepto, y cuyas listas deberán estar expuestas al público hasta el 20 de dicho mes.

Espero del celo de las Corporaciones municipales el puntual cumplimiento de este servicio, sirviéndose los Sres. Alcaldes darme cuenta á vuelta de correo de quedar enterados de esta circular para su cumplimiento.

Palma 17 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2727

*Empadronamientos.*—Circular.—En los artículos 17 al 23 de la vigente ley municipal se dispone que la confección cada cinco años del padron vecinal y su rectificación anual se hará en el mes de Diciembre dictándose las instrucciones necesarias acerca de las formalidades que deben llenarse para que reuna las condiciones que está llamado á tener, como documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Y hallándose en la época en que han de llevarse á cabo los trabajos para la confección de dicho padron, ó su rectifi-

cación, encargo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia el puntual cumplimiento de las prescripciones de la ley sobre este servicio, el cual espero dejarán terminado en los plazos que para ello se les señala, publicándose oportunamente las dos listas en extracto á que refiere su artículo 19.

Palma 17 de Diciembre de 1895.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2728

COMISION PROVINCIAL

RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuir las entre las familias de las victimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 de Noviembre último.

	Pesetas.
Suma anterior.	78.080'80
El Heraldo de Baleares.	200'00
El Ayuntamiento de Puigpuent.	50'00
El Casino Republicano de Lluchmayor.	22'75
Excmo. Sr. D. Bernardo M.ª de Frau, de Madrid.	100'00
Excmo. Diputación provincial de Pontevedra.	499'00
Suscripción verificada en el pueblo de Selva.	174'27
El Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor.	100'00
El Alcalde de Sansellas.	80'00
Producto de la cuestación verificada en el pueblo de id.	57'00
El Ayuntamiento de Villafranca.	44'30
D.ª Antonia M.ª Beltran Más.	1'50
D. Juan Aguiló Valentí.	250'00
El Ayuntamiento de San Sebastián.	125'00
Sres. Jefes, Oficiales é individuos de la Guardia Civil.	172'50
Sres. Jefes, Inspectores y empleados de mar y tierra de la Compañía Tabacalera de esta Zona.	390'81
Producto de la cuestación verificada por los alumnos del Colegio de 2.ª enseñanza de Ibiza.	176'00
Sr. Alcalde de Teruel.	50'00
El Ayuntamiento de Guadaluajara.	100'00
Suma total.	80.673'93

Palma 16 Diciembre 1895.—El Depositario, Juan Getabert.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.

Núm. 2729

ALCALDIA DE LA PUEBLA

*Anuncio.*—El proyecto de reparto vecinal de consumos, sal, alcoholes y gremial, correspondiente al actual año económico de 1895 á 96, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 12 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, P. Antonio Serra.—Es copia conforme, Bernardo Carrió, Srio.

Núm. 2730

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Sóller durante el mes de Noviembre de 1895.

Día 7.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó constara en acta una de claración suscrita por los Sres. Concejales don Martin Marqués, D. Amador Castañaer, D. Lorenzo Mayol y D. Miguel Arbona, manifestando que no están conformes con el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en la sesión anterior, de recurrir en alzada contra el fallo dictado por el Tribunal provincial de lo contencioso administrativo, en el asunto sobre alineaciones de las calles de Buen Año y San Bartolomé de esta villa.

Día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó la distribución de fondos con cargo á varios capítulos del Presupuesto.

Se acordó librar dos certificaciones de actas, pedidas por el Regidor Síndico don Antonio Arbona.

Se aprobó el acuerdo tomado por la Comisión de Obras en el asunto de servidumbre de paso pendiente entre Juan Bujosa y Serra, en concepto de apoderado de Bárbara Morey y Catalina Garau.

Se acordó autorizar á Rafael Regis para la venta de carnes en la barriada del Puerto, con la condición de sacrificar las reses en el pueblo, mediante la debida inspección.

Se acordó que pasaran á informe de la Comisión de Obras varias instancias de Bartolomé Llaneras Caparó, José Antonio Garau Rosselló y Antonio Valcaneras Rosselló, relativas á construcciones de interés particular.

Se acordó que la Comisión de Obras señalara, arregladamente al Plano aprobado por el Ayuntamiento, la línea de fachada para una casa que D. Miguel Coll desea reconstruir en la calle de la Rectoría.

Se acordó la venta de dos pinos que estorban para la alineación de una vía en el Puerto.

Se acordó construir un petril y un nuevo en el camino denominado Costa de Can Roch.

Se acordó pasar una comunicación á

D. Miguel Villalonga y Mutí para que se ponga el camino de la Font de S' Olla en la parte que linda con su finca Can Gomila.

Se acordó que la Comisión de Obras probara el estado de la alcantarilla de la calle del Cementerio haciendo pasar agua por ella; examinara la de la calle de San Pedro, propoiendo luego las reformas que juzgue convenientes, y se asesorara de un maestro para un tanteo de obras y gastos en la reforma del camino de Can Gaspá.

Se acordó aumentar en diez pesetas mensuales el sueldo de Antonio Canals, empleado de la Administración municipal de consumos.

Día 21.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó cumplir lo prescrito en la Circular de la Delegación de Hacienda de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 4495.

Se acordó el pago de una suscripción con cargo al capítulo primero, artículo tercero del Presupuesto.

Se acordó que pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia de Onofria Miró Oliver relativa á la construcción de dos hormas en una finca de su propiedad.

Se acordó que pasara á informe del señor Ingeniero Jefe de la Provincia una instancia de Antonio Noguera Rullan pidiendo demarcación de línea para construir una pared en una finca lindante con la carretera del Puerto.

Se enteró el Ayuntamiento de una solicitud de D. Antonio Ballester Martorell pidiendo la plaza de Inspector de carnes y de víveres de esta villa.

Se enteró el Ayuntamiento de una exposición de D. Andrés Oliver, Regidor Interventor, dimitiendo este cargo.

Se aprobó el envío de la Banda municipal á Palma con el objeto de despedir á las tropas que debian embarcarse para Cuba, y se acordó el pago de ciento cuarenta y una pesetas por gastos de viaje de los músicos, sello y uno por ciento de descuento, con cargo á Imprevistos.

Se acordó la venta de dos vigas existentes en el Convento.

Se acordó que la Comisión de Obras estudiara la manera de poner en mejores condiciones el lavadero de la Acequia d'en Pacó.

Se acordó crear una plaza de celador municipal y publicar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Día 28.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó abrir en la Alcaldía una suscripción á favor de las victimas de la catástrofe del Polvorin de Palma encabezándola con un donativo de doscientas cincuenta pesetas y nombrar una Junta desocorros para reunir fondos al mismo fin.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde de Palma invitándolo á que figurase en las listas de donantes para socorro de aquellas victimas; de una

carta del Secretario interino de la Corporación manifestando que el personal de las oficinas de su cargo ofreciera para la misma obra benéfica el importe de un día de haber, y de otra carta en que el señor Director del periódico el «Sóller» pedía permiso para hacer una cuestación pública con el concurso de las Sociedades obreras de la localidad, acordando que de ésta última se diese traslado á la Junta de Socorros.

Se aprobó el nombramiento de los médicos D. Juan Marqués y D. Amador Enseñat para que asistieran al acto de la declaración de marinos inscritos disponibles para el año próximo, y se acordó que en este acto el Sr. Regidor Síndico representase al Ayuntamiento.

Se acordó remitir á la Tesorería de Hacienda de la Provincia la correspondiente al segundo trimestre de este año económico por consumos.

Se acordó quedara sobre la mesa una cuenta remitida por el procurador don Juan Fiol sobre costas causadas en unos autos contencioso-administrativo seguidos ante el Tribunal Provincial.

Se acordó, por último, rebajar una pared ruinosa del corral de Santa Catalina del Puerto, y dejar encendido durante toda la noche el farol del lavadero de Can Bala, en la Alquería del Conde.

Sóller 3 Diciembre de 1895.—Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del 5 del actual.—El Secretario interino, Juan Enseñat.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 2731

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Octubre último.

Día 7.—Se aprobó el extracto de sesiones celebradas en Julio.

Se repitió la votación de Alcalde resultando elegido D. Pedro Antonio Serra Crespi y de primer Teniente que recayó en D. Antonio Palou y Pons, no procediendo á la de Síndico por hallarse provisto el cargo.

Se deja para estudio hasta la sesión inmediata, la provisión del cargo de Inspector de carnes.

Acordóse instruir expediente en averiguación de ciertos hechos concernientes á policía rural.

Día 16.—Se procedió á la tercera y última votación de primer Teniente resultando elegido D. Antonio Palou y Pons.

Se pasó á la Comisión de presupuestos una relación de los débitos y créditos del Ayuntamiento.

Se acordó publicar un pregon previniendo á los propietarios de las fincas lindantes con el torrente de San Miguel tengan sus márgenes limpias é igual acuerdo se tomó respecto á las acequias de las marjales.

Día 23.—Se acordó anunciar la provisión de la plaza de inspector de carnes con ciento ochenta pesetas anuales, y que la Comisión respectiva entienda en el asunto sobre fianza del Depositario.

Se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Día 30.—Dióse cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia por la que se declara nula la sesión de la Junta municipal celebrada el día 11 de Agosto último.

Se acordó que Don Sebastian Mateu siga desempeñando interinamente el cargo de Facultativo municipal de esta villa.

Se acordó que la inspección de víveres quede á cargo de la comisión nombrada al efecto y que iguales facultades sobre el particular tengan los restantes Sres. Concejales.

Se autorizó al Alcalde para señalar los días en que deban encenderse los faroles del alumbrado público y se acordó que la adquisición del petróleo necesario se efectúe por medio de subasta, así como también la adquisición de 80 aparatos de porcelana con máquina de latón para dichos faroles.

Se acordó pasarse á la comisión respectiva la cuenta presentada por el Veterinario D. Melchor Barceló sobre reconcimiento de rebaños variolosos.

Quedó acordado el pago del primer trimestre del presente ejercicio á los empleados municipales.

El extracto que antecede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.

La Puebla 12 de Diciembre de 1895.—Bernardo Carrió, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, P. Antonio Serra.

Núm. 2732

D. Fernando Alzamora y Gomá, Comisario de la quiebra de la Sociedad titulada «La Industrial Algodonera Mallorquina.»

Hago saber: Que por providencia del día de ayer dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la refe-

rida quiebra, se ha señalado el día veinte y tres del actual á las diez en punto de su mañana para celebrar en la Sala audiencia de dicho Juzgado la primera junta general de acreedores de la citada Sociedad al objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y para los demás efectos prevenidos en la Ley. Se convoca por tanto á todos los acreedores de la repetida Sociedad para que por sí ó por medio de representante con poder bastante pueda asistir á dicha junta, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Y para que nadie pueda alegar ignorancia expido el presente edicto que se fijará en los lugares públicos y acostumbrados y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de esta capital.

Palma trece Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Fernando Alzamora.—Ante mí, Antonio Tomás.

Núm. 2733

EPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PORRERAS

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1729'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		2981'21
<b>Cargo.</b>		4711'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.		3997'21
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		713'81

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	42'00	42'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1000'00	1000'00
10 Reintegros.	»	»	»
11 Varios.	»	»	»
12 Ampliación.	»	3669'02	3669'02
<b>Cargo.</b>	»	4711'02	4711'02

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1024'07	1024'07
2 Policía de seguridad.	»	342'18	342'18
3 Policía urbana y rural.	»	108'00	108'00
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	228'12	228'12
7 Corrección pública.	»	13'50	13'50
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1000'00	1000'00
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	143'86	143'86
12 Resultas.	»	»	»
13 Devoluciones.	»	»	»
14 Varios.	»	»	»
15 Ampliación.	»	1137'48	1137'48
<b>Data.</b>	»	3997'21	3997'21

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Porreras á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Rafael Juan.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Porreras á 30 de Septiembre de 1895.—El Secretario Contador, José Garí.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Sitjar.

Núm. 2734

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

Por el presente segundo edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio la finca siguiente:

Una pieza de tierra nombrada Torretxi, sita en el término de Lluchmayor de extensión de una cuarterada cinco huertos, equivalentes á noventa y tres áreas, veinte y tres centiáreas, linda por Norte con tierra de Bernardo Amengual, por Sur la de Bartolomé Puigserver, por Este la de Antonio Tomás y por Oeste camino de rueda, fué justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas valor en capital. Pertenece la descrita finca á D.ª Juana María Carbonell y Tomás y se vende á instancia de D.ª Francisca Sbert y Llompart para pago de cantidad, intereses y costas y queda señalado para la subasta y remate el día quince de Enero próximo venidero á las doce del mismo en los estrados de este Juzgado bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador sin poder exigir rebaja alguna por tal concepto.

Segunda. Que los censos con que resulte gravada la finca se capitalizarán al tipo del seis por ciento si se prestan á particulares, y al de su redención legal, según las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

Tercera. Que los títulos de propiedad consistentes en un certificado del Sr. Registrador de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto para que puedan examinarlos los licitadores los cuales deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Cuarta. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecha baja del veinte y cinco por ciento del justiprecio, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, escepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. La ejecutante quedará dispensada de dicho depósito; y

Quinta. Que todos los gastos que la venta ocasiona incluso los de remate, formalización de la escritura, impuestos, inscripción de la misma en el Registro de la propiedad y demás que se ocasionen por el traspaso y por gestiones del comprador serán de cargo del mismo, pues así queda mandado en los autos ejecutivos sigue doña Francisca Sbert y Llompart contra doña Juana María Carbonell y Tomás.

Palma diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 2735

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha recaída en los autos ramo separado sobre prevención de abintestato del difunto D. Felipe Guasp y Pascual promovidos á instancia del acreedor D. Antonio Felio Más y Ferrá, se llama á las personas ignoradas que se crean con derecho á la herencia de dicho D. Felipe Guasp, para que dentro el término de treinta días comparezcan en este Juzgado á hacer sus reclamaciones.

Palma de Mallorca once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

D. Juan Sard y Pujol, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Artá partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre pago de cantidad, seguido ante este Juzgado por Jaime Homar y Simonet mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, contra Antonio Gual y March, mayor de edad, casado, labrador, vecino de la de Santa Margarita, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «En la villa de Artá, á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Rafael Ginard y Lliteras, Juez municipal Suplente, habiendo visto el presente juicio verbal, instado por Jaime Homar y Simonet, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa, domiciliado en la calle de Botovant, contra Antonio Gual y March, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santa

Margarita, sobre pago de cantidad. Fallo: Que debo condenar y condeno á Antonio Gual y March, á que pague á Jaime Homar y Simonet la cantidad de sesenta y dos pesetas, y con las costas del presente juicio. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Ginard.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal Suplente que la suscribe estando celebrando Audiencia pública, el mismo día de su fecha, de que certifico. Artá doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Sard, Srío.

Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil y sirva de notificación al litigante rebelde Antonio Gual y March, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal Suplente y sellado con el que usa este Juzgado, en Artá á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Juan Sard, Srío.—V.º B.º—Rafael Ginard.

Núm. 2737

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MURO

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		842'97
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4277'19
<b>Cargo.</b>		5120'16
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4504'51
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		615'65

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	403'75	403'75
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resu ltas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	2215'78	2215'78
10 Ampliación.	»	1657'66	1657'66
<b>Cargo.</b>		4277'19	4277'19

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1094'23	1094'23
2 Policía de seguridad.	»	112'75	112'75
3 Policía urbana y rural.	»	221'50	221'50
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	87'50	87'50
6 Obras públicas.	»	348'25	348'25
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	114'00	114'00
9 Cargas.	»	400'00	400'00
10 Obras de nueva construcción	»	»	»
11 Imprevistos.	»	241'30	241'30
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	1884'98	1884'98
<b>Data.</b>		4504'51	4504'51

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Muro á 30 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Juan Marimon.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Muro á 30 de Septiembre de 1895.—El Interventor, Jaime Segura.—El Secretario, Francisco Campanar.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Carrió.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Conviniendo realizar los trabajos preliminares y organizar los servicios indispensables para la recogida y sustitución de la moneda mejicana circulante en Puerto Rico autorizadas por el artículo único, inciso 2.º de la ley de 28 de Junio último; y concedido ya por dicha ley el crédito necesario;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado significar la conveniencia de abrir en la Caja de este Ministerio una cuenta especial á la aplicación del referido crédito, debiéndose consignar desde hoy, y por el presente debidamente en dicha cuenta especial, cuantos gastos de toda índole ocasionare la reforma de la circulación monetaria de Puerto Rico, así como los ingresos que en su día se obtuvieren por la recogida de la moneda, á fin de que la liquidación oportuna de esta cuenta dé á conocer exacta y completamente el coste del canje.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados, encareciéndole la urgencia del servicio. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1895.

CASTELLANO

Sr. Director general de Hacienda de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Para formalizar la operación que he tenido el honor de proponer á V. E., encaminada á que ese Banco suministre las pastas de plata que este Ministerio necesite, hasta la cantidad de 140.000 kilogramos de plata fina, y supla los gastos que se originen por consecuencia del servicio á que se destinen dichas pastas: como término de las conferencias celebradas por V. E.,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer que se proponga á V. E. que ese Banco se encargue del servicio expresado, con sujeción á las bases siguientes:

Artículo 1.º El Banco de España entregará en la Caja Nacional de Moneda de Madrid, por cuenta y á disposición del Ministerio de Ultramar, barras de plata ensayadas, á ley superior de 900 milésimas de fino, en una ó varias entregas, según convenga á dicho Ministerio y á la Casa de Moneda, tan pronto como aquél las pida, y hasta 140.000 kilogramos finos, sin poder pasar de este máximo, á no ser mediante nuevo convenio.

Art. 2.º La Casa Nacional de Moneda, debidamente autorizada por el Ministerio de Hacienda, expedirá y entregará al Banco de España un resguardo, á tres meses fecha, por cada entrega de barras de plata que por virtud de este convenio reciba. Estos resguardos podrán renovarse á su vencimiento, por igual ó menor plazo, siempre que no traspase la fecha del 15 de Junio de 1896.

Art 3.º El Ministerio de Ultramar ingresará oportunamente en la Casa de Moneda, y ésta entregará al Banco de España, barras de plata, á ley superior de 900 milésimas de fino, con certificación de su ensayo, hasta reintegrar al Banco, mediante la entrega de dichas barras, por la misma cantidad de plata fina que contuvieran las pastas que hubiere entregado en virtud del presente convenio, debiendo quedar terminada toda la operación para el día 15 de Junio de 1896.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar abonará por este servicio al Banco de España 52 céntimos de pesetas por cada kilogramo fino de plata que hubiere recibido y por cada mes que dure la operación, computándose proporcionalmente los días que no completan un mes, y contando el plazo de pago por cada entrega desde el día en que ésta se hubiese realizado, con arreglo al artículo 1.º

Art. 5.º Terminado el servicio, se formalizará la cuenta correspondiente, que el Banco pasará al Ministerio de Ultramar para la conformidad y pago por el propio Ministerio, en el término de diez días, devengando el interés corriente de las operaciones del Banco, desde que se realizaren todos los gastos y desembolsos que pudieran causarse. Esta cuenta comprenderá: la remuneración del servicio, conforme al artículo 4.º; los gastos que se originaren por consecuencia de este asunto, y el coste y costas de las barras de plata que pudiera ser necesario adquirir por cuenta del Ministerio de Ultramar, para el completo reintegro de las pastas entregadas por el Banco.

Art. 6.º Si al 15 de Junio de 1896 no se hubiere satisfecho al Banco el total importe del servicio estipulado, en pastas de plata y en efectivo, conforme á lo convenido en los cinco artículos precedentes, el Banco tendrá derecho á cargar dicho importe total, ó lo que de él faltare, en la cuenta corriente del Tesoro público de la Península.

Art. 7.º De este convenio se dará cuenta y copia literal al Ministerio de Hacienda para su aprobación en lo que al mismo se refiere; y mediante ella, quedará ultimado y en disposición de inmediata ejecución, por lo que al Banco respecta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador del Banco de España.

Excmo. Sr.: Verificándose ya las primeras remesas del metálico y billetes para la recogida de la moneda mejicana, y debiendo continuar estas remesas hasta el completo total destinado á aquella operación;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, sin perjuicio de las disposiciones complementarias que corresponde dictar á V. E. para llevar á cabo dichas operaciones, se observen por las oficinas encargadas de las mismas las reglas siguientes:

1.ª Los valores que se remitan de la Península con destino al canje tendrán ingreso en la Tesorería Central en un concepto especial de «Remesas de la Caja de la Ordenación de pagos de este Ministerio», con separación de metálico y billetes, remitiéndose al mismo las correspondientes cartas de pago.

2.ª Empezadas las operaciones del canje, la moneda nacional y los billetes que se entreguen para el cambio de la mejicana se datará diariamente, mediante libramiento que exprese con separación y metálico y billetes que salen de Caja, abriéndose al efecto un concepto especial en operaciones del Tesoro.

3.ª La distribución de dichos billetes entre las dependencias encargadas del canje se hará consignando en los libramientos respectivos de cada una la numeración correlativa de dichos billetes, en términos que pueda precisarse en todo tiempo á qué oficinas corresponden los billetes distribuidos.

Dichas oficinas darán cuenta en igual forma de los billetes que con su intervención hayan sido puestos en circulación, y de aquéllos que retengan en su poder por no haber sido utilizados para el indicado fin.

4.<sup>a</sup> Para el ingreso en Caja de la moneda mejicana que se recoja se expedirán asimismo los oportunos cargaremes diarios.

5.<sup>a</sup> El canje de las existencias que tengan en sus Cajas las oficinas de Hacienda se ajustará á las mismas formalidades que previenen las reglas anteriores.

6.<sup>a</sup> En las dependencias que se designen, y en lugar facilmente visible, se expondrá al público durante el plazo que se señale un ejemplar de los nuevos billetes, á fin de facilitar su conocimiento.

Para este objeto se fijará por la Intendencia el número de billetes que convenga reservar, los cuales se marcarán con la palabra «Muestra», considerándolos como valores para todos los efectos de su custodia, y su remesa después en unión de los billetes sobrantes.

7.<sup>a</sup> La Intendencia de Hacienda anunciará al público oficialmente la cantidad y numeración de los billetes puestos en circulación.

8.<sup>a</sup> La Tesorería Central de Hacienda será la oficina encargada de centralizar y resumir las respectivas operaciones con la debida aplicación definitiva de conceptos, según la naturaleza de aquellos.

Las demás Cajas ú oficinas de la isla que auxilien á la primera practicarán las operaciones que se les encomienden en concepto de «Remesas» entre dichas Cajas y aquella «Tesorería». Estas remesas las ordenará la Intendencia general de Hacienda con la seguridad y formalidades establecidas en las disposiciones vigentes para la remesa de caudales, figurarán en las cuentas bajo el título especial de «Movimiento entre las Cajas de la isla de fondos y valores correspondientes al canje», separando las que fuesen en billetes de las en metálico en renglones distintos.

9.<sup>a</sup> Tanto la Tesorería como la Contaduría Central, cuidarán muy espe-

cialmente de que todo ingreso ó salida de Caja, así en metálico como en Billetes, cualesquiera que sea su objeto, se verifique en virtud del correspondiente cargareme ó libramiento, formalizando diariamente las operaciones y asientos tanto en los libros diarios del Tesoro como en los auxiliares que se llevarán al efecto, en los cuales se abrirán cuentas separadas á cada uno de los conceptos del canje, en las que se harán los asientos correspondientes.

10. Para realizar las operaciones relativas á la recogida de la moneda mejicana, el Gobernador general empleará el personal administrativo y el temporero que fuere necesario, utilizando igualmente el concurso de las Autoridades locales allí donde sea posible.

Asimismo el Gobernador general dispondrá que se habiliten los locales necesarios para que la moneda recogida se custodie debidamente, autorizando los gastos necesarios para ello, así como los que fueren precisos para conducciones, envases, dietas, gratificaciones y demás que sean indispensables con motivo de este servicio. Dichos gastos se aplicarán al art. 3.<sup>o</sup>, cap. 5.<sup>o</sup> Sección 1.<sup>a</sup> del Presupuesto vigente, mediante libramientos justificados, con los documentos de su razón, en la forma establecida para las obligaciones presupuestas.

11. Mientras duren las operaciones de recogida, el Gobernador general de Puerto Rico pasará telegrama diario al Ministro de Ultramar, expresando la cantidad de moneda mejicana canjeada haciendo lo propio respecto de la suma total recogida en toda la isla tan pronto como determine el plazo señalado al efecto, sin perjuicio de remitir por el primer correo resumen detallado de las operaciones.

12. Inmediatamente después de terminadas las operaciones definitivas del canje, la Tesorería Central de la isla de Puerto Rico redactará y remitirá al Ministerio de Ultramar cuenta especial que detalle aquéllas y su resultado.

Dicha cuenta, que deberá ajustarse en su estructura al modelo adjunto, será intervenida por la Contaduría Central y censurada por la intervención

general, comprendiendo los extremos siguientes:

A. Cargo á la Tesorería Central, con la debida separación del metálico y billetes, de las sumas remitidas de la Península con destino á la recogida previa de la moneda mejicana. Esta partida se justificará con relación que exprese el número, fecha y cantidad de los cargaremes expedidos para el ingreso en Caja de aquellas remesas.

B. Data, con igual separación, de las sumas invertidas en la recogida previa de la moneda mejicana, que se justificará con relación de los libramientos expedidos para la salida de Caja de dichos valores. Asimismo se acompañará certificado que exprese el importe total y numeración de billetes entregados á la circulación, así como de los que resulten existentes en la Tesorería por no haber sido utilizados.

C. Cargo á la Tesorería de la moneda mejicana recogida: estas especies figurarán en cuenta por el valor oficial fijado en el Real decreto de recogida, justificándose la partida con relación de los cargaremes expedidos.

D. Data de las remesas á la península de esta clase de moneda, justificada igualmente con relación de los libramientos expedidos en concepto de «Remesas» á la Caja de la «Ordenación de pagos» de este Ministerio.

E. Cargo de la moneda especial que se haya remitido, ó en su día se remita, para la recogida de los billetes puestos en circulación.

F. Data de la moneda especial entregada en equivalencia de los billetes que se recojan, igualmente justificada, con relación de los libramientos.

G. Cargo de los billetes recogidos, justificado con relación de los cargaremes, y certificación de su comprobación talonaria.

H. Data de las remesas que se hagan de dichos valores á la «Caja de la Ordenación de pagos» de este Ministerio. En esta partida se comprenderán los billetes recogidos, así como los que hubiesen quedado sobrantes sin utilizar en la Tesorería, expresando su importe total respectivo.

Para justificar estas remesas se expedirán los oportunos libramientos con la

distinción expresada, de los cuales se acompañará á la cuenta una relación.

13. Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.<sup>a</sup>, la Tesorería Central abrirá un libro registro, en el que, con las formalidades necesarias, se haga constar la distribución de los billetes por dependencias y su numeración respectiva.

14. De los gastos á que dieren lugar en Puerto Rico todas las operaciones relacionadas con el canje se llevará cuenta especial por aquellas oficinas, á fin de que pueda demostrarse en cualquier momento el importe y clase de aquéllos con la debida clasificación, que permita incluirlos inmediatamente en la cuenta general definitiva de la recogida.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con su reconocido celo y competencia, y en armonía con las reglas precedentes, dicte por su parte todas las disposiciones que estime oportunas, para que servicio tan importante se lleve á cabo con las mayores facilidades posibles, evitando por este medio toda clase de reclamaciones ó dificultades prácticas que pudieran entorpecer su éxito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se manifiesta á V. E. la conveniencia de que se amplie el convenio celebrado por este Ministerio con ese Banco en 13 de Septiembre último para el suministro de plata, por la cantidad adicional de 10.000 kilogramos, y en las mismas condiciones que los anteriormente pactados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 28 de Noviembre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Gobernador del Banco de España.

**Tesorería Central de Hacienda Publica de Puerto Rico**

Cuenta justificada que rinde dicha Tesorería, que comprende todas las operaciones realizadas por la misma, para la recogida y canje de la moneda mejicana.

	CARGO A LA TESORERIA				DATA A LA TESORERIA			
	MONEDA MEJICANA	MONEDA NACIONAL	BILLETES	TOTAL PESOS	MONEDA MEJICANA	MONEDA NACIONAL	BILLETES	TOTAL PESOS
Sumas destinadas á la recogida previa de la moneda mejicana (remesas recibidas de la Caja de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar).								
Sumas invertidas en la recogida previa de la moneda mejicana.								
Moneda mejicana recogida:								
Moneda mejicana remitida á la Península (remesas á la Caja de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar).								
Moneda nacional recibida de la Península para recoger los billetes puestos en circulación.								
Moneda nacional invertida en la recogida de los billetes.								
Billetes recogidos:								
Billetes remitidos á la Caja de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar.								
Suma el cargo.								
Idem la data.								
TOTAL IGUAL.								